



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 8421 DE 2020**  
**11-08-2020**



**20202320084215**

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC – 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017 y sus Acuerdos aclaratorios y modificatorios, el Acuerdo No. 555 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC – 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017, aclarado mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000001666 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000002916 del 15 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018 y aclarado mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000007066 del 13 de noviembre de 2018.

La señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.335.429 se inscribió para el empleo identificado con código OPEC No. 56903, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, reportado por la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA. La citada señora promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al trabajo, toda vez que argumenta que tiene el derecho a ser nombrada por cuanto ocupa una posición meritoria en la lista de elegibles expedida para el empleo al cual se postuló; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, radicado con el No. 2020-00143.

Mediante Sentencia proferida el seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), notificada a la CNSC en la misma fecha, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, resolvió:

*“Primero: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad y acceso a cargos públicos de GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA y ROSA GAMBOA DE RODRIGUEZ como integrante de la lista de elegibles contenida en Resolución No. CNSC – 20202320045925 del 13 de marzo del 2020 de la CNSC para la provisión de 28 vacantes del cargo Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.*

*Segundo: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que: i) en el término de 48 horas proceda resolver de fondo la solicitud de exclusión del integrante No 22 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320045925 del 13 de marzo del 2020 de la CNSC para el cargo de Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903. Parágrafo. En caso de que en contra de dicha decisión se interponga recurso, éste deberá resolverse en un término de 24 horas, así mismo que: ii) en el término de 24 horas contadas a partir del vencimiento del término anterior proceda a dictar la firmeza individual de los aspirantes que ocupan los puestos 23 a 28 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320045925 del 13 de marzo del 2020 de la CNSC para el cargo de Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903 al interior de la cual las Señoras GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA y ROSA GAMBOA DE RODRIGUEZ ocupan el puesto No 23 y 25 respectivamente.*

*Tercero: ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA que en el término de 24 horas proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba y a convocarlos para la audiencia de escogencia de sede la cual deberá*

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”*

*ser lleva a cabo en los 2 días siguientes a la fecha en que se profiera la Resolución mediante la cual se efectúan los nombramientos en periodo de prueba (...)*”

Con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, la CNSC procede a resolver de fondo la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA a través del Sistema de Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, dentro del término establecido para tal fin, respecto al señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, quien ocupó la posición No. 22 en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC – 20202320045925 del 13 de marzo del 2020, para el cargo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, en los siguientes términos:

La ALCALDIA DE BUCARAMANGA, reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de su planta de personal, los cuales serían provistos a través del Proceso de Selección No. 438 de 2017- Santander, en consecuencia, se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No. 56903, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

<b>OPEC</b>	56903
<b>Nivel Jerárquico:</b>	Asistencial
<b>Denominación:</b>	Auxiliar de Servicios Generales
<b>Grado:</b>	23
<b>Código:</b>	470
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Desarrollar actividades tendientes a la conservación, mantenimiento y aseo del establecimiento educativo asignado siguiendo los procedimientos adoptados esta.
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título de bachiller en cualquier modalidad.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Doce (12) meses de experiencia relacionada
<b>FUNCIONES DEL EMPLEO</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar por escrito a su jefe inmediato sobre las anomalías y las novedades diarias e irregularidades ocurridas en la zona o en los equipos bajo su cuidado.</li> <li>2. Distribuir la correspondencia dentro o fuera de la institución.</li> <li>3. Preparar los terrenos, ejecutar las siembras, cuidar animales, velar por el buen estado del cultivo según área de desempeño.</li> <li>4. Cumplir con el aseo, cuidado y mantenimiento de la planta física del establecimiento educativo asignado.</li> <li>5. Responder por los elementos de trabajo a su cargo, y la optimización de los recursos asignados para el desempeño de sus funciones, así como del mantenimiento y conservación de los mismos.</li> <li>6. Apoyar el control de la portería del establecimiento educativo.</li> <li>7. Presta apoyo logístico en las diversas actividades institucionales.</li> <li>8. Colaborar con actividades de fotocopiado de documentos necesarios para el normal funcionamiento de la Institución.</li> <li>9. Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato relacionado con el cargo que desempeña.</li> </ol>	

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por el señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 56903, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, al cual se postuló el mismo y se determinó que el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitido al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC -20181000003626 del 7 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, mediante la Resolución No. CNSC - 20202320045925 del 13 de marzo de 2020, publicada el 20 de marzo del mismo año, en los siguientes términos:

*“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, ofertado con el Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, así:*

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”*

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	63295359	MARTHA CECILIA	HERRERA MARTINEZ	78.65
2	CC	5658735	HAYDER ARVEY	FRANCO OLARTE	78.28
3	CC	5569914	ARNULFO	FUENTES ESPITIA	76.01
4	CC	91355581	LUIS EDUARDO	JAIMES BASTO	75.87
5	CC	46376052	LYDA AZUCENA	ACOSTA MOLANO	74.86
6	CC	63365654	MARTHA LUCIA	BARAJAS MENDOZA	74.49
7	CC	91524593	JOHN JAMES	SEGURA GONZALEZ	73.30
8	CC	63539415	FANY	GERARDINO URIBE	73.25
9	CC	91213370	MISAEAL	CASTRO PEDROZA	73.02
10	CC	1103364476	JOHAN MANUEL	FONCE CALA	71.96
11	CC	1090368900	LILIAN SILENY	VESGA SILVA	71.87
12	CC	91287636	OLIVO	LAVACUDE ESPITIA	71.06
13	CC	63447210	AMPARO	CHIA PARRA	70.61
14	CC	91274937	JAIME	CORREA	70.21
15	CC	16759520	LUIS EINER	BURBANO HENAO	69.78
16	CC	52821932	JANETH	CASTRO TRIANA	69.38
17	CC	1102720913	NATHALY JIMENA	ORDUZ LOPEZ	69.17
18	CC	91267956	EDGAR ALFONSO	BARON MANTILLA	69.03
19	CC	63315779	ELSA MARÍA	LOZANO CARDENAS	68.91
20	CC	28156105	SANDRA MAGALY	CASTRO CASTELLANOS	68.26
21	CC	91425669	LUIS ALBERTO	OSORIO GALINDO	68.02
22	CC	3913127	LUIS SANTIAGO	GUZMAN LOPEZ	67.96
23	CC	63335429	GLORIA BALBINA	MARTINEZ MEJIA	67.60
24	CC	28156843	NELCY	SEQUEDA CELIS	67.52
25	CC	37839852	ROSA	GAMBOA DE RODRIGUEZ	67.49
26	CC	51777676	MARIA DEISY	TOVAR HERNANDEZ	67.34
27	CC	63508831	LANDYS YOHANA	MEDINA SERRANO	67.18
28	CC	63397688	LAURA ROCIO	BECERRA CALDERON	67.15
29	CC	1098651455	ALEXIS FABIAN	SAAVEDRA TARAZONA	66.97
30	CC	28333867	LEONOR	JOYA SANCHEZ	66.91
31	CC	63453801	SUJEI NAYIBI	ENRIQUEZ BASTIDAS	66.89
32	CC	63345641	RUBIELA	MONTILLA NUÑEZ	66.87
32	CC	1232889663	YESICA	LEGUIZAMON	66.87
33	CC	91281604	CARLOS ALBERTO	ORDÓÑEZ LASERNA	66.80
34	CC	1099369241	JESUS ANDRES	GARNICA SANCHEZ	66.75
35	CC	5736047	JAVIER	SIERRA NORIEGA	66.74
36	CC	63474932	ZORAIDA	QUINTERO DELGADO	66.57

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”*

37	CC	33368789	LILIANA ZORAIDA	GAMBOA TORRES	66.20
38	CC	37512900	RAQUEL	PINTO SUAREZ	66.03
39	CC	63367313	CLAUDIA PATRICIA	PINZÓN CASTELLANOS	66.00
40	CC	28358197	ANACELY	FLOREZ MANTILLA	65.96
41	CC	91216902	GUSTAVO	PALOMINO CARRILLO	65.42
41	CC	1096186238	JHON JEVERSON	PADILLA GARCES	65.42
42	CC	91298548	WILSON	GUERRERO RAMON	65.30
43	CC	22522711	ALBAMAR	RIVERA ACOSTA	65.22
44	CC	63358131	SANDRA LILIANA	CÁRDENAS BARILLAS	65.08
45	CC	1100891958	JULIAN DAVID	TOSCANO CORONEL	65.07
46	CC	1101049665	KAREN DAYANA	GARCIA VESGA	64.73
47	CC	63497360	MARTHA JANETH	PARRA COVARIA	64.50
48	CC	63285892	MARIA ISABEL	PORTILLA USCATEGUI	64.47
49	CC	63312201	NOHORA ROCÍO	GUTIÉRREZ CÁRDENAS	64.28
50	CC	68247707	GEORGINA	TORRES MENDEZ	64.16
51	CC	63277642	NUBIA	VILLAMIZAR PAEZ	64.08
52	CC	63441129	JANNETH	BLANCO	63.96
53	CC	22689866	AYDEE MARINA	MOJICA CUETO	63.90
54	CC	37616276	YASMIN	JAIMES CONTRERAS	63.87
55	CC	1104184882	JUAN NICOLAS	RAMIREZ ZAMBRANO	63.53
56	CC	91525993	ANDRES ELIECER	PEÑA PEREZ	63.47
57	CC	1098683608	DUVAN RENE	GOMEZ FIGUEROA	63.35
58	CC	13716621	JORGE YESID	TARAZONA JAIMES	63.22
59	CC	63369222	LEONOR	VELANDIA PINTO	63.17
60	CC	1090471153	JEFFERSON ESNEIDER	DURAN CARREÑO	62.98
61	CC	49692683	LINA CONSTANZA	CASTAÑEDA ARCINIEGAS	62.75
62	CC	1005149517	NEYLA LILIANA	MEZA QUINTERO	62.67
63	CC	1098626458	BELCY YOLANDA	VALENCIA DUARTE	62.60
64	CC	37724791	DELIA	ROJAS TORRES	62.58
64	CC	5608204	ROGELIO	TORRA PABON	62.58
65	CC	37749878	ZARY MAYERLY	GUERRERO RODRIGUEZ	62.21
66	CC	63505271	MARTHA ELENA	RIVERA ROMAN	62.18
67	CC	1098611033	MARIA BERNARDA	RANGEL ALDANA	62.15
68	CC	63296458	MARITZA	LOPEZ VILLAMIZAR	62.04
69	CC	63368753	LISBETH	MANTILLA VALBUENA	62.03
70	CC	37725572	ANA XIOMARA	DUEÑAS MEJIA	61.96
71	CC	63357328	SANDRA MIREYA	DIAZ RODRIGUEZ	61.66

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”*

72	CC	1098646965	OLGA CAROLA	AMADOR RUIZ	61.45
73	CC	1100220298	ANA DEL CARMEN	GUTIÉRREZ PINZON	61.33
74	CC	1102353056	AYDA LILIANA	PARRA	61.30
75	CC	28156450	GLORIA VIASNED	RODRIGUEZ QUINTERO	61.12
76	CC	27964999	MARTHA	PUERTO QUIROGA	60.69
76	CC	63499007	ROSA YAMILE	RAMIREZ	60.69
77	CC	63449249	LUZ EDILMA	ARIZA MOSQUERA	60.49
78	CC	37726255	YUDI LILIANA	CASTILLO ROVIRA	60.37
79	CC	28178103	LETICIA	VILLAMIZAR BRICEÑO	60.28
80	CC	37747367	SANDRA MILENA	RAMIREZ MORALES	59.49
81	CC	63507038	YOLANDA	JIMENEZ	59.47
82	CC	37722410	YOLANDA	SANDOVAL GARCIA	59.42
83	CC	63391479	INÉS	HERRERA TORRES	59.34
84	CC	63507637	MARGARITA JEINYMAR	HERNÁNDEZ GUARIN	59.12
85	CC	63541381	DORA LUZ	VERA BURGOS	58.96
86	CC	91446917	ORLANDO	RINCON SILVA	58.95
87	CC	52275655	ESTELA	MONRROY CERON	58.75
88	CC	37658529	NANCY	PLATA ACUÑA	58.63
89	CC	91293246	FERNANDO	JAIMES CABALLERO	56.75
90	CC	63344020	FRANCELINA	RODRIGUEZ LOPEZ	56.53
91	CC	91542576	CIRO ALFONSO	RINCON	55.01
92	CC	37616973	DEYSI JOHANA	OCHICA PEÑA	54.98
93	CC	1102353039	JOHN JAIRO	LEON URIBE	54.09
94	CC	63351906	ESPERANZA	MONCADA TORRES	53.75
95	CC	28049272	CLAUDIA ROCIO	CONTRERAS GUERRERO	53.58
96	CC	1098711654	OSCAR EDUARDO	PRADILLA VILLALBA	52.58
97	CC	1005162418	VERONICA	REY LOZADA	51.46

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. (...)”

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”*

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 303506638, solicitó la exclusión del señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, quien ocupa la posición No. 22 de la lista mencionada, señalando lo siguiente:

*“(…) Fue admitido al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, por cuanto las certificaciones aportadas no señalan funciones y la denominación de los cargos desempeñados no corresponden a las funciones del empleo a proveer. Solo una certificación del Seminario San Pedro Claver, le sirve, pero no le alcanza el tiempo de experiencia solicitado para el empleo. (...)”*

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

*“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)*

*Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”*

De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

## III. PRUEBAS

- Requisitos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56903, por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, que coinciden con el Manual de Funciones requisitos y competencias para el empleo.
- Acuerdo No. CNSC - 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017 y sus Acuerdos aclaratorios y modificatorios.
- Documentos aportados por el aspirante al momento de realizar su inscripción en el Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander.
- Resolución No. CNSC – 20202320045925 del 13 de marzo de 2020.
- Reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA bajo el número 303506638.

## IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, es importante indicar que la experiencia relacionada está definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

*“(…) “Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan (...)”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”*

*“similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>1</sup>*

Sobre el particular el Consejo de Estado<sup>2</sup> ha señalado que: *“(…) la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>3</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, *“(…) es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.* Énfasis fuera del texto original.

De igual forma, el artículo 19 del Acuerdo regulador del proceso de selección, indicó en relación con la certificación de Experiencia, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (…)*

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b Cargos desempeñados*
- c) **Funciones**, salvo que la ley las establezca*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)*

*En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.*

*Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces. (…)*

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). (…)*

**PARÁGRAFO 1º.** *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. (…)* Énfasis fuera del texto original.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC; razón por la cual, es importante analizar las funciones desempeñadas por el señor GUZMAN LOPEZ, respecto de los documentos aportados por él en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO, al momento de su inscripción, versus las funciones del empleo identificado con el código OPEC No. 56903, Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, al cual se postuló el mismo, en donde se evidencia lo siguiente:

El señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, para acreditar el requisito mínimo de experiencia aportó los siguientes documentos:

<sup>1</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>2</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>3</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
SEMINARIO SAN PEDRO CLAVER	PORTERO Y SERVICIOS VARIOS	2016-12-26	2017-01-25	Folio Valido para acreditar el cumplimiento de requisitos mininos:  <b>Periodo validado: 1 mes</b>
UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA	ANDAMIERO D7	2014-12-05	2014-12-18	Folio NO valido, ya que la certificación solo establece que se desempeñó como Andamiere, sin contener la descripción de funciones, razón por la cual, no se puede determinar la relación con las del empleo al que se postuló.
CONSORCIO U250	ANDAMIERO	2013-10-09	2013-11-15	Folio NO valido, ya que la certificación solo establece que se desempeñó como Andamiere, sin contener la descripción de funciones, razón por la cual, no se puede determinar la relación con las del empleo al que se postuló.
VANGUARDIA LIBERAL	ASESOR COMERCIAL	2013-04-19	2013-08-12	Folio NO valido, ya que la certificación solo establece que se desempeñó como Asesor Comercial, sin contener la descripción de funciones, razón por la cual, no se puede determinar la relación con las del empleo al que se postuló.
IDROJET COLOMBIA SRL	AYUDANTE TECNICO	2012-10-25	2012-12-07	Folio NO valido, ya que la certificación solo establece que se desempeñó como Metalmecánico (Ayudante Técnico), sin contener la descripción de funciones, razón por la cual, no se puede determinar la relación con las del empleo al que se postuló.
ANDAMIOS ANDERSON DE COLOMBIA SAS	AYUDANTE TECNICO	2011-07-07	2011-11-07	Folio NO valido, ya que la certificación solo establece que se desempeñó como Ayudante Técnico, sin contener la descripción de funciones, razón por la cual, no se puede determinar la relación con las del empleo al que se postuló.
COLMAQUINAS SA	AYUDANTE TECNICO	2011-01-14	2011-02-28	Folio NO valido, ya que la certificación solo establece que se desempeñó como Metalmecánico (Ayudante Andamios), sin contener la descripción de funciones, razón por la cual, no se puede determinar la relación con las del empleo al que se postuló.
ANDAMIOS ANDERSON DE COLOMBIA SAS	AYUDANTE TECNICO	2010-08-17	2010-10-30	Folio NO valido, ya que la certificación solo establece que se desempeñó como Ayudante Técnico, sin contener la descripción de funciones, razón por la cual, no se puede determinar la relación con las del empleo al que se postuló.
ANDAMIOS ANDERSON DE COLOMBIA SAS	AYUDANTE TECNICO B-4	2010-02-01	2010-06-09	Folio NO valido, ya que la certificación solo establece que se desempeñó como Ayudante Técnico, sin contener la descripción de funciones, razón por la cual, no se puede determinar la relación con las del empleo al que se postuló.



“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”

ANDAMIOS ANDERSON DE COLOMBIA LTDA	AYUDANTE TECNICO	2009-09-09	2009-11-12	Folio NO valido, ya que la certificación solo establece que se desempeñó como Ayudante Técnico, sin contener la descripción de funciones, razón por la cual, no se puede determinar la relación con las del empleo al que se postuló.
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJ A	NO REGISTRA	2008-09-05	2008-12-25	Folio NO valido, ya que la certificación no contiene la descripción de funciones, razón por la cual, no se puede determinar la relación con las del empleo al que se postuló.
CONSORCIO TC-15	AYUDANTE TECNICO	2007-11-20	2007-12-07	Folio NO valido, ya que la certificación solo establece que se desempeñó como Ayudante Técnico, sin contener la descripción de funciones, razón por la cual, no se puede determinar la relación con las del empleo al que se postuló.
CONSORCIO TC-11	AYUDANTE METALMECANICO	2006-12-06	2007-01-05	Folio NO valido, ya que la certificación solo establece que se desempeñó como Metalmeccánico, sin contener la descripción de funciones, razón por la cual, no se puede determinar la relación con las del empleo al que se postuló.
ALFA	ASESOR COMERCIAL	2006-02-20	2006-05-31	Folio NO valido, ya que la certificación solo establece que se desempeñó como Asesor Comercial, sin contener la descripción de funciones, razón por la cual, no se puede determinar la relación con las del empleo al que se postuló.
CONSORCIO CMG	AYUDANTE TECNICO	2005-07-06	2005-09-07	Folio NO valido, ya que la certificación solo establece que se desempeñó como Ayudante Técnico, sin contener la descripción de funciones, razón por la cual, no se puede determinar la relación con las del empleo al que se postuló.
CONSORCIO CMG	AYUDANTE TECNICO	2005-03-01	2005-05-13	Folio NO valido, ya que la certificación solo establece que se desempeñó como Ayudante Técnico, sin contener la descripción de funciones, razón por la cual, no se puede determinar la relación con las del empleo al que se postuló.
CONSORCIO CMG	AYUDANTE TECNICO	2004-10-01	2005-01-15	Folio NO valido, ya que la certificación solo establece que se desempeñó como Ayudante Técnico, sin contener la descripción de funciones, razón por la cual, no se puede determinar la relación con las del empleo al que se postuló.
COLMAQUINAS SA	AYUDANTE TECNICO	2004-02-03	2004-06-06	Folio NO valido, ya que la certificación solo establece que se desempeñó como Ayudante Técnico, sin contener la descripción de funciones, razón por la cual, no se puede determinar la relación con las del empleo al que se postuló.
EDUBA	VIGILANTE	1997-01-16	1997-03-16	Folio valido para acreditar cumplimiento de requisitos mínimos. <b>Periodo validado: 2 meses</b>

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”*

EDUBA	VIGILANTE	1997-03-17	1997-07-02	Folio valido para acreditar cumplimiento de requisitos mínimos.  <b>Periodo validado: 4 meses 13 días</b>
EDUBA	VIGILANTE	1996-09-19	1996-12-31	Folio valido para acreditar cumplimiento de requisitos mínimos.  <b>Periodo validado: 3 meses 11 días</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que en las certificaciones laborales aportadas por el señor GUZMAN LOPEZ, se evidencia que se ha desempeñado en cargos como Metalmecánico, Andamiero, Ayudante Técnico y Asesor Comercial, sin embargo, las mismas no contienen la descripción de funciones desempeñadas, razón por la cual, no es posible determinar si existe relación alguna con las del empleo a proveer denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, esto es “(...) *Desarrollar actividades tendientes a la conservación, mantenimiento y aseo del establecimiento educativo asignado siguiendo los procedimientos adoptados por esta (...)*”, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, tal como se señaló anteriormente, razón por la cual, dichas certificaciones no se validan.

Ahora, el señor GUZMAN LOPEZ aportó la certificación expedida por el Seminario San Pedro Claver, en donde establece que se desempeñó como PORTERO y SERVICIOS VARIOS, en el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2016 y el 25 de enero de 2017, la cual se valida por cuanto guarda relación con las funciones del empleo al cual se postuló, acreditando UN (1) MES de experiencia relacionada. Así mismo, aportó tres (3) certificaciones expedidas por EUBA, en donde se establece que se desempeñó como VIGILANTE, en el periodo comprendido entre el 19 de septiembre y el 31 de diciembre de 1996 y entre el 16 de enero y el 2 de julio de 1997, las cuales se validan, por cuanto consultadas y analizadas las funciones que podrían desempeñarse en el cargo de vigilancia, se evidencia la relación con las funciones No. 1 – 5 y 6 del empleo al cual se postuló, acreditando NUEVE (9) MESES Y VEINTI CUATRO (24) días, para un total de tiempo acreditado de DIEZ (10) MESES Y VEINTI CUATRO (24) días de experiencia relacionada, y el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, establece DOCE (12) MESES, en consecuencia, se tiene que el señor LUIS ANTONIO GUZMAN LOPEZ, NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia establecido por el empleo antes referido y al cual se postuló, concluyendo así, la procedencia de la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, en virtud de lo cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir al aspirante de la lista expedida para el empleo OPEC No. 56903.

Es así, que en atención a la decisión judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, la CNSC procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, otorgando un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que el señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, quien ocupó la posición No. 22 en la lista de elegibles del empleo identificado con el código OPEC NO. 56903, Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, presente si bien lo considera, el recurso de reposición.

Así las cosas, vencido dicho termino y en caso de que el señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, interponga recurso de reposición en contra de la presente decisión, esta Comisión Nacional procederá a resolver en el término de veinticuatro (24) horas, tal como lo dispone el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga en el fallo de tutela.

Una vez agotado el trámite anterior, la CNSC procederá a otorgar la firma individual de las posiciones No. 23 a la 28, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC – 20202320045925 del 13 de marzo del 2020, para el cargo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, en la que las Señoras GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA y ROSA GAMBOA DE RODRIGUEZ ocupan las posiciones No 23 y 25 respectivamente.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA”

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Dar cumplimiento** a la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00143 interpuesta por la Señora GLORIA BALBINA MARTINEZ MEJIA y proferir la decisión de fondo en el trámite de exclusión adelantado al señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, de conformidad con el procedimiento señalado por el despacho judicial mencionado.

**ARTICULO SEGUNDO.- Excluir** al señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.913.127 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020, para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, ofertado por la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander.

**ARTICULO TERCERO.** - **Recomponer de manera automática la lista de elegibles** conformada mediante la Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020, para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, ofertado por la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Acuerdo No. 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Notificar** el contenido de la presente resolución al señor LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico [squzman2568@gmail.com](mailto:squzman2568@gmail.com), en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4to del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, al correo electrónico [j.cardenas@bucaramanga.gov.co](mailto:j.cardenas@bucaramanga.gov.co) y al [cacastellanos@bucaramanga.gov.co](mailto:cacastellanos@bucaramanga.gov.co) atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTICULO SEXTO.** - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). y enviar copia del mismo al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de agosto de 2020



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho  
Revisó: Claudia Prieto – Gerente Proceso de Selección  
Proyectó: Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección